

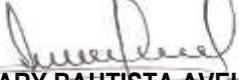


**LDBA**

**Proceso: Verbal Sumario -Simulación-**

**Radicado: 680014003004-2019-00778-00**

**INFORME:** Ingresan las diligencias al Despacho, para resolver solicitudes elevadas por las partes. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

  
**LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que precede y para resolver los escritos que dan cuenta el mismo, se hacen las siguientes precisiones.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial allegado el 16 de julio de 2020, así como lo comunicado por la Oficina de Instrumentos públicos mediante oficio del 9 de marzo de la presente anualidad, se dispondrá librar nuevamente el oficio ordenado en el auto del 4 de febrero de 2020.

Ahora bien, de la revisión minuciosa del expediente se advierte que, mediante auto del 28 de febrero de 2020 se corrió traslado de las excepciones incoadas por los demandados representados por apoderados judiciales, lo que no era procedente en razón a que el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora ARGENIDA CONDE TORRADO no se había notificado, pues dicho acto se dio, el 10 de marzo de 2020.

Aunado a lo anterior y contrario a lo señalado en el mencionado proveído, el señor YERSON ALEXANDER VILLAMIZAR CONDE, si bien constituyó apoderado para la defensa de sus intereses, en la fecha del otorgamiento del poder el término para la contestación de la demanda se encontraba fenecido e igualmente se omitió reconocer personería al abogado de los señores MARITZA y FAUSTINO INFANTE CONDE, MARIA DE LOS ANGELES CONDE y YEISON ALEXANDER VILLAMIZAR CONDE.

Por lo tanto y si bien las partes nada advirtieron al respecto, con el fin de evitar vicios que puedan conllevar a futuras nulidades y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, así como la igualdad entre ellas y no truncan la recta y cumplida administración de justicia por la que debe propender esta juzgadora, con observancia en lo dispuesto en el numeral 5° del mencionado artículo 42 del C.G.P., se adoptarán las decisiones tendientes a enderezar la presente actuación, lo que de entrada conlleva a negar la petición elevada por el doctor GERARDO HORACIO SUÁREZ CAMARGO, debiéndose estar a lo aquí resuelto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil de Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR nuevamente el oficio ordenado en el auto del 4 de febrero de 2020 y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual deberá tramitarse por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 deberá tramitarse por la secretaría de este Despacho.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 28 de febrero de 2020, por lo indicado en la motiva de este proveído.



**TERCERO:** CORRER TRASLADO de las excepciones de fondo incoadas por los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO como apoderado de los demandados MARITZA y FAUSTINO INFANTE CONDE, MARIA DE LOS ANGELES CONDE y YEISON ALEXANDER VILLAMIZAR CONDE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud elevada por el Dr. SUAREZ CAMARGO, quien deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 135 Fijado HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.</p> <p>Secretario, <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ef5df11a622777cbf8bf851c515ce4e0f06073258b82878f1dc622a53fa6de**

Documento generado en 14/12/2020 04:56:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**